

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD ARENILLAS, HUAQUILLAS:

MAH-001-2025 Que expide el Estatuto para la gestión descentralizada de la competencia de gestión de los servicios de agua potable	2
---	---

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón La Maná: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social EMTURCOM – LM	24
--	----

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Azuay: Que regula varias actividades del sistema vial	31
---	----

Resolución Nro.MAH-001-2025

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS**Considerando:**

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento de los procesos de autonomía y descentralización;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos cuencas hidrográficas y caudales asociados al ciclo hidrológico. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental aquellas que establezca la ley;

Que, el literal q) del artículo 57 del COOTAD indica que: Al concejo municipal le corresponde: Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el artículo 106 del COOTAD indica que a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía;

Que, el artículo 285 del COOTAD prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.- Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central;

Que, el artículo 286 del COOTAD, por su parte: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, el artículo 137 del COOTAD, establece que, el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario;

Que, el inciso cuarto del referido artículo 137 del COOTAD, señala que la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo

cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, la mancomunidad es una herramienta moderna que potencializa la capacidad de gestión y de acción de las municipalidades, permite aunar esfuerzos para objetivos comunes, consolida la solidaridad indispensable en la gestión pública y fortalece la condición de los gobiernos seccionales para responder a sus necesidades locales, con soluciones creativas y propias;

Que, es prioritario para los Gobiernos Autónomos municipales de Arenillas y Huaquillas, de la provincia de El Oro, la gestión de los servicios de potabilización y suministro de agua a las zonas urbanas y rurales de sus respectivas jurisdicciones;

Que, los alcaldes de Arenillas y Huaquillas, con fecha 21 de junio de 2024, suscriben el convenio de conformación de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, documento publicado en el **registro oficial No 1816 del 07 de octubre de 2024**, instrumento mediante el cual establecen los mecanismos de funcionamiento, conjuntamente con el estatuto correspondiente;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, se inscribe la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias con el registro **No MANC-071-2024-CNC**;

Que, el artículo 11, literal o, del Convenio de conformación de la mancomunidad faculta a la asamblea para aprobar el reglamento interno y estatutos de la mancomunidad;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

Expide:

EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ARENILLAS Y HUAQUILLAS.

TÍTULO I

DEFINICIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 1.- DEFINICIÓN. - La Mancomunidad se denominará Arenillas Huaquillas, la cual tendrá las siguientes siglas (MAH), bajo cuya razón social realizará todas sus actividades y gestiones para alcanzar sus objetivos.

Entidad con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público, al convenio de creación, estatuto y a su reglamentación propia.

La Mancomunidad podrá realizar las gestiones ante los respectivos organismos gubernamentales o no gubernamentales, para conseguir la realización de las fases de pre-inversión, inversión, ejecución y modelo de gestión de los servicios mancomunados, y de esta manera lograr el desarrollo social y económico armónico y equilibrado de los respectivos cantones.

Artículo 2.- DOMICILIO. - La Mancomunidad tendrá su sede principal y por tanto su domicilio legal en la ciudad de Arenillas, jurisdicción del cantón Arenillas, provincia de El Oro, estableciéndose inicialmente en las instalaciones de la planta Regional de Agua Potable ubicada en la ciudadela Los Jardines. Las sesiones de los órganos colegiados se realizarán, en dicha sede, y de ser necesario, las partes acordarán establecer núcleos operativos en los cantones miembros de la Mancomunidad.

Artículo 3.- OBJETIVOS. - La mancomunidad es autónoma, de naturaleza asociativa con personería jurídica y patrimonio propio, es financiera, económica y administrativamente independiente conforme a la ley.

La "Mancomunidad Arenillas Huaquillas", tendrá como objeto la gestión de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en lo comprendido a la captación general desde la fuente hidrográfica hasta los macromedidores de agua potable, donde se entregará el agua potabilizada a favor de los GAD mancomunados o las empresas públicas municipales encargadas de brindar el servicio de agua potable en las respectivas jurisdicciones de los cantones mancomunados.

Artículo 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - La Mancomunidad Arenillas Huaquillas, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Arenillas y Huaquillas, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la competencia de gestión descentralizada de los servicios de agua potable en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- b. La gestión de los servicios de agua que comprende la captación de agua desde la fuente hidrográfica (Rio Arenillas), la potabilización del agua en la Planta Regional, hasta llegar a los macromedidores, desde donde se entregará el agua potable a los GADs mancomunados o a las empresas públicas de agua potable de los GADs mancomunados o de quienes ejerzan la competencia encargada del servicio de agua potable en sus respectivas jurisdicciones. La mancomunidad, se encargará de la administración de la planta Regional de tratamiento de agua localizada en la ciudad de Arenillas.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el servicio de agua potable en la planta regional.

Artículo. 5.- FINES. - La Mancomunidad en el marco del objeto descrito en el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- a. Elaborar y ejecutar los PLANES MAESTROS DE AGUA POTABLE en todas sus fases, y se encargará de la administración de la planta Regional de tratamiento de agua localizada en la ciudad de Arenillas.

- b. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente para planificar, operar, mantener, controlar y ampliar la producción de agua potable en la planta regional y entregar el agua producida a favor de los GAD mancomunados o, las empresas públicas encargadas de brindar el servicio de agua potable en sus respectivas jurisdicciones.
- c. Formular proyectos de ordenanzas o reglamentos y proponerlos a los órganos competentes para su trámite y aplicación;
- d. Promover e impulsar la generación de capacidades institucionales a través de la asistencia técnica y capacitación a sus servidores;
- e. Propiciar alianzas estratégicas que permitan crear la base social e institucional que potencie las ventajas competitivas de los cantones de Arenillas y Huaquillas;
- f. Unificar y potenciar los esfuerzos de las municipalidades miembros a favor de un mejor servicio de agua potable de los cantones de Arenillas y Huaquillas;
- g. Ejercer mancomunadamente la competencia exclusiva municipal relativa a la gestión de los servicios de agua potable, en la planta regional;
- h. Promover y apoyar el ejercicio mancomunado de las competencias municipales a fin de ejecutar actividades conforme a las normas constitucionales y legales;
- i. Promover procesos asociativos o empresariales para el ejercicio eficaz de las competencias exclusivas o concurrentes de las municipalidades;
- j. Mantener y fomentar las relaciones con instituciones del sector público y privado, sean estas locales, nacionales e internacionales;
- k. Apoyar en la suscripción y participar en las labores relativas a la administración y ejecución de los convenios de cooperación técnica internacional; y,
- l. Impulsar procesos asociativos para la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de sus territorios.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 6.- Son miembros de la mancomunidad Arenillas Huaquillas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Arenillas y Huaquillas, representados por sus respectivos alcaldes;

Artículo 7.- De los deberes y obligaciones de los miembros de la mancomunidad. – Son deberes y obligaciones de los miembros de la mancomunidad Arenillas Huaquillas, los siguientes:

- a. Asumir las delegaciones y representaciones que se les encomienden;
- b. Realizar los aportes en monetario, para el financiamiento de la gestión y administración de la mancomunidad, para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos de agua que reciban y al valor que cueste la producción del metro cúbico, además podrán hacer aportes especiales cuando el caso lo requiera previa resolución de la Asamblea de la Mancomunidad;
- c. Cumplir lo establecido en el convenio, en el Estatuto y las resoluciones que se adopten en la asamblea general;
- d. Impulsar políticas públicas y adecuar sus actos en coordinación con los GADs municipales;
- e. Asistir a las convocatorias a Asamblea general ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- De los derechos de los miembros de la mancomunidad, - Son derechos de los miembros de la mancomunidad Arenillas Huaquillas, los siguientes:

- a. Participar en las reuniones de la mancomunidad con derecho a voz y voto;
- b. Elegir y ser elegidos para los diferentes cargos de la mancomunidad y asumir las delegaciones y representaciones que les asigne la Asamblea General;
- c. Fiscalizar la administración de la mancomunidad.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- La Mancomunidad Arenillas Huaquillas, estará gobernada por la Asamblea General, la Presidencia, y para su administración contará con un Coordinador General Técnico.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- INTEGRACIÓN. - El órgano de gobierno de la Mancomunidad es la Asamblea General, será la máxima autoridad de la mancomunidad, se integra por los alcaldes o alcaldesas de las municipalidades integrantes; un concejal o una concejala designados por el respectivo concejo Municipal de cada ciudad, cada principal tendrá su respectivo suplente; además de un técnico por cada una de las municipalidades designado por cada uno de los alcaldes, estos técnicos deberán tener también sus respectivos suplentes.

El concejal o concejala será nombrado, observando el principio democrático, en sesiones de concejo de cada municipalidad, dentro de los quince días siguientes a la firma del convenio de constitución de la Mancomunidad.

La Presidencia de la mancomunidad será ejercida en forma rotativa cada dos años por cada uno de los alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes. Se tomará en cuenta la fecha de elección del primer presidente de la mancomunidad que le corresponde al alcalde del cantón Arenillas y en caso de no ser reelegido, a los dos años tomará posesión del cargo el alcalde del cantón Huaquillas de manera automática, sin necesidad de elección, situación que se repetirá cada dos años, de manera tal, que ningún alcalde pueda mantenerse en funciones más de dos años consecutivos, salvo el caso de reelección. Actuará como secretario el Coordinador de la Mancomunidad.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos de la mancomunidad;
- b. Nombrar de entre sus miembros al presidente de la Asamblea General;

- c. Expedir acuerdos o resoluciones para regular temas inherentes al funcionamiento de la mancomunidad;
- d. Nombrar al Coordinador Técnico o su equivalente de una terna presentada por el presidente de la mancomunidad; así como, removerlo de ser el caso;
- e. Supervisar la gestión de la mancomunidad, del presidente y del Coordinador Técnico o su equivalente;
- f. Conocer y aprobar la estructura orgánica de la mancomunidad;
- g. Conocer y resolver sobre las peticiones de adhesión o separación de los gobiernos autónomos descentralizados;
- h. Resolver sobre la disolución anticipada de la mancomunidad;
- i. Nombrar al liquidador y fijar sus honorarios profesionales;
- j. Conocer y aprobar los informes anuales que presente el presidente de la mancomunidad;
- k. Aprobar el presupuesto general de la mancomunidad;
- l. Aprobar el Plan Anual de Inversión;
- m. Aprobar el Plan Operativo Anual;
- n. Aprobar el Plan Anual de Contratación;
- o. Aprobar el aporte económico que cada GAD Municipal mancomunado entregará para el funcionamiento de la mancomunidad, hasta que se regularice el cobro por metro cúbico de agua potable que la mancomunidad entregue a los GAD municipales o empresas públicas creadas para el efecto, este aporte será considerado en una proporción del 30 % del GADM Arenillas y el 70% del GADM Huaquillas;
- p. Aprobar asignaciones especiales que deban entregarse de parte de los GADs a la Mancomunidad para objetivos específicos.
- q. Aprobar el reglamento interno, estatutos y normativa de la mancomunidad;
- r. Conocer y aprobar el informe de ejecución de presupuesto presentado por el presidente;
- s. Conocer y aprobar el Estatuto orgánico funcional por procesos de la estructura orgánica de la mancomunidad que deberá ser presentado por el coordinador técnico;
- t. Conocer y resolver sobre la creación de empresas públicas, en marco de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- u. Remover con el voto de las dos terceras partes de sus miembros al presidente de la mancomunidad, garantizando el debido proceso;
- v. Resolver todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento de la mancomunidad, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la mancomunidad;
- w. Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otros organismos de la Mancomunidad;
- x. Presentar a los GAD mancomunados para su resolución, el plan tarifario de agua potable, tomando en consideración el estudio económico;
- y. Aprobar la cofinanciación de proyectos de agua que soliciten los GAD mancomunados, las empresas públicas, o quienes brinden el servicio de agua potable en el marco de la ley, en sus respectivas jurisdicciones cantonales;
- z. Resolver sobre la continuación o no de convenios o contratos suscritos por la ex Emrapah;
- aa. Las demás atribuciones que no estuvieran otorgadas expresamente al presidente, Coordinador Técnico o su equivalente; y,

bb. Las demás atribuciones previstas en la ley y las que se definan en el estatuto.

Artículo. - 12.- SESIONES. - La Asamblea General de la mancomunidad, tendrá dos tipos de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo. - 13.- SESIÓN ORDINARIA. – La Asamblea sesionará de manera ordinaria tres veces al año. La convocatoria la realizará el presidente de la mancomunidad, y se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los anexos correspondientes que permitan tener pleno conocimiento del punto a tratarse.

Artículo. - 14.- SESIÓN EXTRAORDINARIA. – La Asamblea General de la mancomunidad, se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del presidente de la mancomunidad o a petición de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y tratarán los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, para la primera sesión no se necesitara de convocatoria y se tratara únicamente lo permitido por el presente Estatuto.

Artículo 15.- NOVENA. – QUORUM:

La Asamblea General de la mancomunidad tendrá el quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. De no existir quorum necesario, la Asamblea general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de miembros presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Para la primera sesión ordinaria los miembros se auto convocarán y se designará un secretario ad – hoc. La sesión se desarrollará en el sitio de auto convocatoria.

Las decisiones en cualquiera de sus sesiones se adoptarán con la presencia de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo. - 16.- RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Las decisiones de la asamblea general serán adoptadas con el voto conforme de la mayoría de los concurrentes; tendrán el carácter de obligatorias para todos quienes conforman la Mancomunidad.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- ELECCIÓN. - El/la presidente/a de la Asamblea General será el representante legal y presidente de la Mancomunidad. Será elegido en la primera sesión que se realizará dentro de los veinte días plazo contados desde la fecha de aprobación del convenio de la Mancomunidad. El presidente de la mancomunidad durará dos años en sus funciones y será elegido de entre los alcaldes integrantes de la mancomunidad de forma rotativa, luego su reemplazo será de manera automática como lo establece el artículo 10 del presente estatuto.

El/la presidente/a de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea General, para un período de dos años y podrá ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado/a por el/la vicepresidente/a, que será designado/a de la misma manera y por el mismo período que el/la titular.

El/La presidente/a ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad en toda clase de actos y contratos. Podrá delegar el ejercicio de sus funciones administrativas a quien ejerza la Coordinación Técnica.

Artículo. - 18.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. – Corresponde al presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad, pudiendo delegar estas funciones al Coordinador/a General Técnico;
- b) Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, reglamentos y demás normativa legal aplicable;
- c) Administrar la mancomunidad, velar por su eficiencia e informar a la Asamblea General los resultados de su gestión y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;
- d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones de la Asamblea General, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- e) Resolver en sede administrativa todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- f) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la mancomunidad de acuerdo con el convenio, Estatuto y la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad, se requerirá de aprobación de la Asamblea General;
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General;
- h) Ejecutar los planes de acción y resoluciones emanadas de las asambleas generales;
- i) Revisar la proforma presupuestaria y presentarla a la asamblea general;
- j) Presentar a la Asamblea General y a la ciudadanía un informe anual para su evaluación y rendición de cuentas de la gestión de la mancomunidad;
- k) Suscribir conjuntamente con el liquidador, al iniciar sus labores el balance inicial de liquidación de la mancomunidad o consorcio;
- l) Sancionar y remover de conformidad con la Ley del Servicio Público o código del trabajo a los servidores de la Mancomunidad;
- m) Supervisar el cumplimiento del objeto del mancomunamiento; y,
- n) Las demás atribuciones previstas en la ley y las que se defina en el estatuto

Artículo. 19.-. CESE DE FUNCIONES. – El presidente de la mancomunidad cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por la conclusión del periodo para el cual fue designado;
- b) Por renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- c) Por destitución de acuerdo al procedimiento establecido en el estatuto de la mancomunidad;
- d) Por sentencia judicial firme condenatoria a pena privativa de libertad; y,
- e) Por desacato a lo previsto en el presente convenio.

Artículo. 20.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD. – Quedará prohibido al presidente de la mancomunidad:

1. Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

2. Disponer acciones administrativas que afecten la realización de planes y programas aprobados por la Asamblea General o que atenten contra el objeto y los fines de la mancomunidad;
1. Otorgar nombramientos o suscribir contratos de trabajo de servidores de la mancomunidad, sin contar con las respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
2. Prestar o autorizar la entrega de recursos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la mancomunidad para beneficio privado o particular;
3. Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los institucionales;
4. Adquirir compromisos en contravención de lo resuelto por la Asamblea General;
5. Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
6. Las demás prohibiciones que se puedan establecer en el estatuto o reglamento de la mancomunidad, en el marco de ley.

CAPITULO IV COORDINACIÓN GENERAL TECNICA

Artículo. 21.- La Coordinación General Técnica o su equivalente es el órgano de gestión de la mancomunidad. La designación del Coordinador General Técnico se realizará dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencia.

El Coordinador General Técnico será un funcionario de libre nombramiento y remoción, será nombrado o removido por la Asamblea General de una terna presentada por el presidente de la mancomunidad y actuará como secretario de la Asamblea General. La Coordinación General Técnica tendrá a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, planes, programas, proyectos relacionados con las finalidades de la mancomunidad. Para ser Coordinador General Técnico, se requiere haber cursado una carrera universitaria afín al objeto de la mancomunidad, tener título profesional y experiencia comprobada no menor de cinco años en administración de empresas públicas, o en direcciones técnicas de gobiernos locales.

Artículo. - 22. – ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL TECNICO. - Corresponderá al Coordinador General Técnico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como secretario de la Asamblea General de la mancomunidad;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad, cuando esta sea delegada por el presidente de la Asamblea de la Mancomunidad;
- c) Dirigir y supervisar la gestión de las diferentes unidades o direcciones de la mancomunidad, procurando el ejercicio integral, técnico, eficaz, oportuno, de calidad y eficiente de sus actividades;
- d) Establecer las correspondientes acciones de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad;
- e) Nombrar y remover a los funcionarios de nivel directivo y demás servidores de la mancomunidad;

- f) Asesorar al presidente de la mancomunidad en los procesos de planificación, organización, dirección, gestión y control, orientados a la consecución del objeto del mancomunamiento;
- g) Asesorar y gestionar acciones para el mejoramiento y desarrollo continuo de la mancomunidad;
- h) Elaborar en coordinación con el presidente de la mancomunidad, el Plan Estratégico Institucional, Presupuesto, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de Contratación;
- i) Elaborar el proyecto de reglamento interno, reformas al estatuto de la mancomunidad y todas las normativas y reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la mancomunidad;
- j) Presentar al presidente de la mancomunidad un informe semestral y anual sobre su gestión;
- k) Presentar los informes que le sean solicitados por el presidente o la Asamblea General; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el estatuto o reglamento de la mancomunidad en el marco de ley.

Artículo. - 23. – UNIDADES TÉCNICAS. - La mancomunidad podrá crear las unidades técnicas o de apoyo que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las mismas que estarán determinadas en los reglamentos que para tal efecto expida la mancomunidad para su funcionamiento.

Artículo. - 24.- PLAZO. - El plazo de duración de **LA MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS**, se establece en cincuenta años, renovables por igual período, por acuerdo de los integrantes y comenzará su vigencia a partir de la aprobación por parte de cada uno de los representantes legales de los gobiernos municipales y luego de que haya sido legalizado ante el Consejo Nacional de Competencias.

DEL PATRIMONIO

Art. 25. – PATRIMONIO. - El patrimonio de la “Mancomunidad Arenillas Huaquillas” tendrá el carácter de inalienable, intransferible, e inembargable, y estará integrado por:

- a) Los fondos, recursos, bienes muebles o inmuebles y demás títulos valores provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad, los que se aceptarán con beneficio de inventario;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que a título gratuito transfieran los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Arenillas y Huaquillas y la Empresa municipal Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas a la Mancomunidad a efectos de cumplir con el objeto de la misma;
- c) Los aportes económicos permanentes u ocasionales que resuelva la Asamblea de la Mancomunidad para cada uno de sus miembros tomando en consideración el acta entrega recepción provisional de la planta Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas.
- d) Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establecen en el Convenio, Estatuto y su Reglamento.

Art. 26. - Son recursos económicos y/o aportaciones de la Mancomunidad:

- a. Las asignaciones permanentes u ocasionales resueltas por la Asamblea General.
- b. El aporte anual de cada GAD mancomunado se distribuirá de la siguiente manera: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas 70% y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas 30% del monto de USD \$ 826.679.00, el cual servirá para la producción de agua potable en todas sus fases y el mantenimiento de la Planta Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas. El aporte mensual de cada GAD miembro será transferido directamente a la cuenta que la Mancomunidad aperture en el Banco Central del Ecuador.
- c. Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, créditos, donaciones o legados que se hicieran a favor de la Mancomunidad por entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras;
- d. Los tributos que puedan recaudar conforme a la facultad tributaria conferida por la ley o la autorización que les haya sido otorgada por los órganos legislativos de las municipalidades miembros de la Mancomunidad;
- e. Los recursos económicos que se generen por cualquier otra acción dentro del giro específico del negocio que genere la mancomunidad;
- f. Los demás recursos que se le asigne de conformidad con el presente convenio, resolución del órgano de gobierno de la Mancomunidad y cualquier otra normativa aplicable;
- g. Los aportes que los Municipios Mancomunados asignen dentro de su disponibilidad económica y presupuestaria, sean estos permanentes o temporales, tanto para la ejecución administrativa, cuanto, para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 del COOTAD; y,
- h. Salvo disposición legal contraria, los aportes de los GAD miembros serán transferidos directamente a la mancomunidad, entidad que reportará de manera permanente a los GAD que la conforman, la ejecución de los mismos.

TITULO III**CAPITULO V.- ADHESIONES, MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

Artículo. - 27.- ADHESIONES. - La adhesión procede cuando un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal desee formar parte de la mancomunidad inscrita en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

Para la adhesión de GAD Municipales a la mancomunidad se deberá observar los siguientes requisitos mínimos en concordancia con lo que determina el artículo 288 del Cootad, adicional a la reglamentación propia que expida la mancomunidad para el efecto.

1. Resolución del Órgano Legislativo del GAD Municipal por la que aprueban la adhesión del GAD a la Mancomunidad y su sometimiento al presente convenio;
2. Solicitud del alcalde o alcaldesa dirigido al Presidente de la Mancomunidad solicitando su adhesión; y,
3. Resolución de la Asamblea General de la Mancomunidad por la que se apruebe la adhesión del GAD a la Mancomunidad que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

El procedimiento se formalizará a través de la suscripción de una adenda al convenio de creación o conformación de la mancomunidad, documento que deberá ser publicado en el Registro Oficial junto con la resolución del órgano legislativo del GAD que desea adherirse y de la resolución expedida por la Asamblea General de la mancomunidad aceptando su adhesión; resoluciones que constituyen documentos habilitantes en el proceso. Una vez publicada la adenda en el Registro Oficial, se procederá con el registro en el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual se adjuntará el original o copia certificada de la adenda, original o copia certificada de las resoluciones y original o copia certificada de la publicación en el Registro Oficial.

Corresponderá a los señores/as alcaldes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento

Art. 28.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE GADS MUNICIPALES – Para la separación voluntaria de los GAD Municipales de la Mancomunidad, antes del plazo previsto en este convenio se deberá observar los siguientes requisitos mínimos en concordancia con lo que determinan los artículos 288 y 292 del Cootad, adicional a la reglamentación propia que expida la mancomunidad para el efecto.

- a) Resolución del Órgano Legislativo del GAD Municipal por la que aprueban la separación del GAD Municipal de la Mancomunidad.
- b) Solicitud del GAD Municipal a la Asamblea General en la que conste su voluntad de retirarse de la Mancomunidad;
- c) Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad aprobando la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado, para lo cual, previamente se deberá contar con el informe del presidente de la Mancomunidad en el cual se considerará que la separación no afecte la estabilidad de la mancomunidad. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden derivados de la gestión mancomunada, de conformidad con lo que determina el artículo 292 del Cootad. La resolución por la que se aprueba la separación del GAD Municipal de la Mancomunidad será aceptada por la mayoría absoluta de los miembros.

Art. 29. DE LA SEPARACIÓN FORSOZA DE LOS GAD MUNICIPALES. - La Asamblea General de la mancomunidad podrá resolver por mayoría absoluta, la separación forzosa de un GAD Municipal por haber incumplido o cumplido deficientemente sus obligaciones de conformidad con este convenio o demás normas disponibles.

Art. 30.- Modificación del Convenio. - La adenda modificatoria del convenio será aquella que no constituya de adhesión o separación y en cuya reforma no afecte el ámbito de acción de la mancomunidad. La adenda estará suscrita por los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran la mancomunidad y publicada en el Registro Oficial junto con las resoluciones de cada uno de los GAD donde aprueban las modificaciones realizadas y se observará el procedimiento determinado en el artículo 288 del Cootad.

Art. 31. – DISOLUCIÓN. - La disolución es la finalización de la vida jurídica de la mancomunidad. Para la disolución de la Mancomunidad se observarán los preceptos que en derecho correspondan para la disolución de entidades públicas, así como la reglamentación propia que expida la mancomunidad para la disolución y liquidación de la misma.

Una vez legalizada la disolución y liquidada la mancomunidad se entenderán extintos los derechos y obligaciones asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros.

Art. 32.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - Procederá la disolución de la mancomunidad en los siguientes casos:

- a. Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el convenio;
- b. Por resolución adoptada por la Asamblea General de la mancomunidad;
- c. Las demás causales que determina la ley, el convenio de conformación y el estatuto o reglamento de la mancomunidad.

Artículo. - 33.- REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN. - Para la disolución de la mancomunidad, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Resolución de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros, a través de la cual se aprueba la disolución de la mancomunidad;
- b. Resolución de la Asamblea General, en la que se aprueba la disolución de la mancomunidad y se nombra el perito liquidador, de ser el caso;
- c. Publicación en el Registro Oficial de la resolución de la Asamblea General y las resoluciones de los órganos legislativos de los GAD miembros; y,
- d. Registro de la disolución de la mancomunidad en el Registro Público de Mancomunidades del Consejo Nacional de Competencias.

Artículo. - 34. - Disuelta la mancomunidad, ésta deberá liquidarse; el procedimiento se determinará en el reglamento o estatuto que dicte la mancomunidad para el efecto.

Artículo. - 35. – LIQUIDADOR. - El liquidador designado por la Asamblea General no tendrá ningún tipo de relación laboral con los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros, y responderá por sí solo por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, debe cumplir con el procedimiento legal correspondiente. La Asamblea General determinará sus honorarios. No podrá ser liquidador de una mancomunidad, quien no se encuentre en goce de sus derechos civiles.

Artículo. - 36.- DE LAS CONTROVERSIAS. - En caso de surgir cualquier tipo de controversias entre los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la mancomunidad, que no puedan resolverse de manera administrativa, someterán el conflicto al Centros de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Máchala; en caso de subsistir el inconveniente, a la resolución de los jueces competentes en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DISPOSICION GENERAL.

Los bienes muebles, inmuebles, patrimonio, activos, pasivos y obligaciones contractuales, patronales y jurídicas de la EMPRESA MUNICIPAL REGIONAL DE AGUA POTABLE ARENILLAS HUAQUILLAS, serán transferidos a la MANCOMUNIDAD ARENILLAS HUAQUILLAS, previa la respectiva suscripción del acta de transferencia, en un plazo máximo de treinta días después de ser aprobado este Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta la legalización y aprobación del nuevo reglamento orgánico funcional, la mancomunidad conservará la actual estructura ocupacional que tiene la EMRAPAH y funcionará con la misma distribución de cargos de sus empleados y trabajadores y se regirá por las ordenanzas y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Emrapah, realizándose el traspaso laboral de acuerdo a lo determinado en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP.

SEGUNDA. - Hasta que los GAD mancomunados creen las empresas públicas municipales encargadas de brindar el servicio de agua potable en las respectivas jurisdicciones de los cantones mancomunados, la mancomunidad Arenillas Huaquillas, asume mediante inventario todos los activos, pasivos y los bienes muebles e inmuebles de la EMRAPAH, los mismos que serán traspasados mediante las respectivas actas de entrega recepción, avaladas por los funcionarios correspondientes, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la aprobación de este Estatuto.

TERCERA. – La mancomunidad Arenillas Huaquillas asumirá el pago de las liquidaciones económicas a que tengan derecho todos los funcionarios, empleados o trabajadores de la EMRAPAH, que por renuncia voluntaria o por cualquier razón legal, terminen su relación laboral con la EMRAPAH en este proceso de transición.

CUARTA. - Hasta que los GAD mancomunados creen las empresas públicas municipales encargadas de brindar el servicio de agua potable en las respectivas jurisdicciones de los cantones mancomunados, la mancomunidad Arenillas Huaquillas, asume el pago de todas las pensiones jubilares y demás obligaciones contractuales que tiene la EMRAPAH, a excepción de aquellas que la Asamblea de la mancomunidad Arenillas Huaquillas resuelva darlas por terminadas de manera legal, por no convenir a su objetivo e intereses.

QUINTA. – Con el fin de que no haya interrupción de labores en el servicio básico del agua potable, hasta la aprobación del presupuesto de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, esta se regirá por el presupuesto aprobado por la EMRAPAH.

SÉXTA. – El coordinador General de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, presentará a consideración y resolución de la Asamblea General el estado de los activos y pasivos que han sido traspasados a la Mancomunidad en el término de treinta días contados a partir de la aprobación del presente estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - En lo no previsto en los presentes estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y la legislación vigente en la materia.

El presente estatuto entrará en vigencia desde su expedición y suscripción, debiendo correrse traslado a las autoridades del Consejo Nacional de Competencias, a los GADs que conforman esta mancomunidad, a los diferentes organismos del Estado, así como a la

Secretaría Nacional del Agua, para que avoquen conocimiento del particular y procedan, conforme lo establece la Ley en estos casos.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas (MAH), en la ciudad de Arenillas, a los 18 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO**

Dr. Eber Rigoberto Ponce Rosero
ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
ARENILLAS HUAQUILLAS.



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESFINOZA**

Abg. Daniel Celi
SECRETARIO AD-HOC

RESOLUCIÓN N°. 069**SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS,
CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2024**

En la Sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Arenillas, a los 30 días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro, concurren a celebrar Sesión Ordinaria los siguientes concejales principales: **Sr. George Washington Cabrera Rivas, Sr. Carlos Virgilio Merchán Rey, Ing. Jorge Heraldo Pesantez Carchipulla, Dra. Teresa de Jesús Solís Culcay, y, Sr. Juan Vicente Román Rey**; presididos por el Dr. Eber Rigoberto Ponce Rosero, Alcalde del cantón Arenillas; en la Secretaría actúa el Ab. Egidio Daniel Celi Espinoza, siendo las 10H20, se da inicio la presente sesión:

3.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO AUTORIZANDO AL DR. EBER RIGOBERTO PONCE ROSERO, ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRADA POR LOS CANTONES ARENILLAS Y HUAQUILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS**Considerando:**

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de

agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental aquellas que establezca la ley;

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad.

Que, el Concejo Municipal de del cantón Arenillas, provincia de El Oro, en sesión ordinaria celebrada el día treinta (30) de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades que establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por **unanimidad (seis vitos)**
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la creación y formar parte de la **Mancomunidad Arenillas-Huaquillas**, para la gestión de los servicios de agua potable, en beneficio de las comunidades y población que representan.

SEGUNDO.- Autorizar al **Dr. Eber Rigoberto Ponce Rosero, ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS**, para que suscriba el convenio de Mancomunidad acordado y los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en la legalización de la Mancomunidad Arenillas - Huaquillas, para la gestión de los servicios de agua potable como entidad pública.

TERCERO.- Disponer que el Secretario del Concejo Municipal, publique la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICION FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, por el Señor Alcalde del cantón Arenillas, conjuntamente con el Secretario del Concejo que Certifica, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

La Sesión termina siendo las 11H25.

f. Dr. Eber Ponce Rosero.- ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS

f. Abg. Egidio Daniel Celi Espinoza.- SECRETARIO DEL CONCEJO.

Lo que certifico es en honor a la verdad, remitiéndome al libro de Actas del Concejo Municipal del cantón Arenillas.

Arenillas, mayo 30 de 2024



Firmado electrónicamente por:
**EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO**

**Dr. Eber Rigoberto Ponce Rosero
ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS**



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA**

**Abg. Daniel Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE ARENILLAS**

RESOLUCIÓN N°. 013**SESIÓN ORDINARIA Nro. 27 DE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN HUAQUILLAS, CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 2024**

En la Sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Arenillas, a los 16 días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro, concurren a celebrar Sesión Ordinaria los siguientes concejales principales: Ing. Danilo Raúl Herrera Figueroa; Señor Exar Novarino Ludeña Infante; Psic. Clin. Verónica Alexandra Núñez Vásquez; Abg. Mónica Andrea Ramírez Jaramillo, Señor Marlo Daniel Silva Lalanguí; presididos por el Ab. Sr. Luis Florencio Farez Reinoso Alcalde de Huaquillas; en la Secretaría actúa el Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute, siendo las 16H10, se da inicio la presente sesión, en donde como quinto punto se trató:

**5.- CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL
PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE CREACIÓN DE
MANCOMUNIDAD ENTRE LOS CANTONES ARENILLAS Y
HUAQUILLAS PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS****Considerando:**

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental aquellas que establezca la ley;

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad.

Que, el Concejo Municipal de del cantón Arenillas, provincia de El Oro, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis (16) de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades que establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por **voto dirimente del señor Alcalde (3 votos en contra y 3 votos a favor-con aplicación del inciso segundo del Art. 321 COOTAD) RESUELVE:**

PRIMERO.- Autorizar al Ejecutivo Municipal para suscribir el **Convenio de Creación de Mancomunidad entre los cantones Arenillas y Huaquillas** para la dotación del servicio de agua potable.

SEGUNDO.- Disponer que el Secretario del Concejo Municipal, publique la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICION FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, por el Señor Alcalde del cantón Arenillas, conjuntamente con el Secretario del Concejo que Certifica, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

La Sesión termina siendo las 17H42.

f. Ab. Luis Florencio Farez Reinoso.- ALCALDE DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

f. Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute.- SECRETARIO DEL CONCEJO.

Huaquillas, mayo 16 de 2024



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO**

**Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE DEL CANTON HUAQUILLAS.**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada en la fecha y hora señalada en la misma.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE**

**Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-HUAQUILLAS**

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM – LM, publicada el 21 de marzo de 2024, en el Registro Oficial Edición Especial: No. 1495, el Concejo de Gobierno Municipal del cantón La Maná, ha resuelto la extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación social del GAD Municipal de La Maná EMTURCOM-LM ; y, ha dispuesto su liquidación conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la referida Ordenanza.

Con el mencionado cuerpo normativo se delimita las funciones del directorio de la empresa Pública, asignando al mismo únicamente las siguientes funciones: a) Designar al liquidador de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM - LM, conforme lo establece el artículo 58 de lo Ley Orgánica de Empresas Públicas; b) Cambiar o Sustituir al Liquidador de manera motivada, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna; c) Queda facultado el presidente del directorio para acordar o negociar en cuanto a la suscripción del contrato con el liquidador de la empresa para efectos de su labor; d) Cumplirá con las demás disposiciones que nacen de la Ley de Empresas Públicas y esta ordenanza municipal;

Se asigna tanto atribuciones como responsabilidades al Liquidador de la Empresa Pública, entre las del primer grupo la representación a la Empresa Pública, legal, judicial o extrajudicialmente para los fines de la liquidación; b) Suscribir conjuntamente con el gerente, el inventario y el balance de liquidación de la empresa al tiempo de iniciar sus labores; c) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa; d) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio; e) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones; f) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa; g) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; h) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; i) Pagar a los acreedores; y, j) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa; y, entre las responsabilidades, todas las contenidas en el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en razón de que el liquidador es el responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de lo empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el

liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente con el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

En cuanto a las labores contractuales del Liquidador, el artículo 5 de la Ordenanza.- **TERMINACIÓN DE LABORES.** - Los laborales contractuales del liquidador terminan por: a) Haber concluido la liquidación; b) Renuncia; c) Sustitución o cambio de liquidador; d) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y, e) Muerte. Conforme indica el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el liquidador puede ser cesado o sustituido por decisión motivado del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Finalmente, en cuanto al proceso mismo de liquidación y su duración, se ha determinado que el liquidador designado debería culminar el proceso de liquidación en el término máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de contratación, por lo que la Empresa pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal La Maná, EMTURCOM – LM, se considerará **EXTINGUIDA Y LIQUIDADA** a partir de esa fecha sin perjuicio de que se justifique, con informe motivado de parte del liquidador, una prórroga adicional de máximo de 30 días para su cumplimiento.

Al respecto, La liquidación de una empresa pública es un proceso complejo sujeto al principio de legalidad y por tanto el liquidador debió ejercer las responsabilidades contenidas en el Art. 4 de la Ordenanza de liquidación de EMTURCOM que va en relación con el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todo esto ejecutar dentro de los plazos establecidos para el efecto en el artículo 7 de la Ordenanza de Liquidación de EMTURCOM. En consecuencia dicho proceso debió sujetarse a un cronograma cuyo cumplimiento tuvo que ser objeto de seguimiento y control; Cabe agregar que corresponde también al liquidador velar por el patrimonio de la empresa en liquidación, aplicar el **REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO**, Acuerdo de la Contraloría, Registro Oficial Suplemento 388 de 14-dic.-2018) sobre custodia y seguridad del patrimonio de la Empresa por tratarse de bienes del sector público; realizar todas las gestiones necesarias para desarrollar y concluir el proceso de liquidación en los plazos previstos, así como rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación.

En las consideraciones que se detallan a continuación se establece que el Liquidador designado mediante Resolución del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social EMTURCOM LM, el Contador CPA. Jorge René Rivera Cerezo no ha cumplido a cabalidad con el proceso de liquidación dentro de los plazos previstos en la Ordenanza Municipal, así se desprende del Acta de Sesión Extraordinaria del directorio de la Empresa Pública en liquidación, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2024, quedando pendientes las operaciones detalladas en las disposiciones Generales de la Ordenanza, propias de un trabajo ordenado, metódico e integral, por lo que es necesario ampliar el plazo contenido en el artículo 7 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de La Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM - LM.

CONSIDERACIONES:

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creados por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para lo prestación de servicios públicos";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 5 numeral 2 de lo Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula que: CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicos se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que 'Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de lo empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de lo empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior";

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la **Empresa** en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la

expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Concejo Municipal del cantón La Maná, en sesiones realizadas con fecha 17 de diciembre de 2014 y 4 de febrero de 2015, aprobó la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM – LM., publicada el 22 de julio de 2015 en el Registro Oficial Edición Especial: No. 343. Acto normativo con el cual se constituye dicho organismo de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, misma que tuvo como objeto, en el campo comunicacional, difundir a nivel local, provincial, nacional e internacional, la información del Gobierno Autónomo Descentralizado respecto a las competencias que la ley dispone, incentivando la participación ciudadana en los diferentes procesos de su interés; y, así como en el campo del turismo fortalecer la identidad cultural turística, la diversidad, la educación, la cultura, y promover el entretenimiento de la población.

Que, mediante la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal de La Maná, EMTURCOM – LM, publicada el 21 de marzo de 2024, en el Registro Oficial Edición Especial: No. 1495, el Concejo de Gobierno Municipal del cantón La Maná, ha resuelto la extinción de la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación social del GAD Municipal de La Maná EMTURCOM-LM ; y, ha dispuesto su liquidación conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la referida Ordenanza.

Que, Con MEM-1027-ALC-24, de fecha 7 de octubre de 2024, suscrito por el ingeniero Hipólito Carrera Benites, Alcalde del cantón La Maná, que en lo pertinente dice: “**AL PROCURADOR SINDICO**: Se emita un informe jurídico de la vigencia de la ordenanza y los cumplimientos de debía de haber ejecutado por parte del liquidador, asimismo se emita las recomendaciones jurídicas para poder cerrar este proceso”.

Que, Con **INFORME N°: INF-237-PS-24**, de fecha **La Maná, 10 de Octubre de 2024**, el **Procurador Síndico Municipal, recomienda**: Para concluir el proceso de liquidación de

EMTURCOM en los términos establecidos en la Ordenanza y en la Ley Orgánica de empresas Públicas, una vez que ha vencido el plazo establecido para el efecto, se puede ampliar dicho plazo, siguiendo el mismo procedimiento, es decir, mediante ordenanza que amplíe dicho plazo, para ello debe existir suficiente motivación. Téngase en cuenta que el liquidador continúa en funciones pese al vencimiento del plazo establecido para realizar la liquidación, siendo las causas por las que los liquidadores pueden terminar o cesar en sus funciones únicamente las previstas en el artículo 61 de la LOEP: 1. Haber concluido la liquidación; 2. Renuncia; 3. Sustitución o cambio; 4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y, 5. Muerte.

Que, con Memorandum MEM-1154-ALC-24, de fecha La Maná 19 de noviembre de 2024, suscrito por el ingeniero Hipólito Carrera Benites, Alcalde del cantón La Maná, ha dispuesto:

“En la sesión del directorio de la empresa en liquidación EMTURCOM efectuada el 14 de noviembre del 2024, se resolvió:

PRIMERA RESOLUCIÓN: “El Directorio de la empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social EMTURCOM, por unanimidad de votos de los señores miembros del directorio presentes: Lic. Adriana Ochoa Veliz (Relacionadora Pública Municipal); Ing. Fabian Quintana (delegado de la sociedad civil), y el Alcalde Ing. Hipólito Carrera Benites (Presidente del Directorio), RESUELVEN: Considerando las recomendaciones emitidas por el Procurador Síndico Municipal expuestas en el INF-237-PS-24, se RESUELVE: Que el Presidente del Directorio en su calidad de Alcalde disponga: 1.- Al Procurador Síndico Municipal, elabore un proyecto de reforma a LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM LM., en el que se considere la ampliación del plazo para la liquidación de la empresa, entre otros temas necesarios para la culminación del proceso de liquidación. 2.- A Secretaría General del GAD La Maná, localice al Ing. Jorge Rivera Cerezo, liquidador de EMTURCOM y se lo notifique con la presente resolución para que en el menor tiempo posible presente el informe actualizado del proceso de liquidación que incluya lo económico y determine los avances, para finalizar la liquidación. 3.- A Dirección Financiera, que una vez que el liquidador emita su informe contable de avance del proceso de liquidación, se verifique y se determine en la posibilidad de transferencia de recursos para el pago al menos del proceso judicial No. 05254-2021-00861 que sigue la Sra. Yessenia Pamela Pasquel Barroso en contra de la empresa EMTURCOM-EP.”.

De lo resuelto para dirigirme a usted señor Procurador Síndico hago énfasis en el numeral 1. Por lo que dispongo: Elabore un proyecto de reforma a la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ EMTURCOM LM., en el que se considere la ampliación del plazo para la liquidación de la empresa, entre otros temas necesarios para la liquidación de la empresa”.

Por estas consideraciones: El pleno del Concejo del GAD Municipal La Maná, en ejercicio de las atribuciones conferidos en el artículo 240 de la Constitución de lo República; artículos 7, 57 lit. a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM – LM.

Art. 1.- reemplácese el Art 7 por el siguiente “**TÉRMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.-** El liquidador deberá culminar el proceso de liquidación en el término máximo de sesenta días por lo que la Empresa Pública Municipal de Turismo y Comunicación Social del GAD Municipal La Maná, EMTURCOM – LM, se considerará **EXTINGUIDA Y LIQUIDADA** a partir del vencimiento de dicho termino sin prorrogas adicionales, término que comenzará a correr a partir de la publicación en registro oficial”

DISPOSICION FINAL.- la presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia desde la promulgación en el Registro Oficial, además se publicará en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, a los 23 días del mes de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**HIPOLITO IVAN
CARRERA BENITES**

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE MANUEL
VILLARREAL ALCIVAR**

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM – LM**”, fue discutida y aprobada en dos sesiones de Concejo Municipal, Extraordinaria del 25 de noviembre del 2024 y extraordinaria del 23 de diciembre del 2024.- LO CERTIFICO



Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM – LM**, que contiene una exposición de motivos, 12 Considerandos, un artículo y una disposición final.- La Maná, 26 de diciembre del 2024.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA.

En la ciudad de La Maná, a los 26 días del mes de diciembre del 2024, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM – LM**



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DE LA MANÁ, EMTURCOM – LM**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 26 días del mes de diciembre del 2024.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar

Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná



ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vialidad es la columna vertebral del desarrollo territorial, social y económico. En la provincia del Azuay, el sistema vial ha enfrentado múltiples desafíos, entre ellos, el deterioro de las carreteras, la falta de financiamiento sostenible por parte del Estado y las limitaciones para la planificación integral.

Entendiendo esta circunstancia, el Consejo Provincial del Azuay, expidió en el mes de diciembre del año 2023, la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, publicada en el Registro Oficial, Nro. 1266, de fecha 9 de enero de 2024 y reformada en el mes de septiembre del año 2024; marco normativo que, pese a constituir un hito histórico para la provincia, requiere de una regulación complementaria en actividades no contempladas en la antedicha ordenanza, con la finalidad de dar respuesta a esta problemática, que es además una de las competencias fundamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

El sistema vial del Azuay incluye tres subsistemas principales: la red vial secundaria, la red vial terciaria y los caminos vecinales. Durante décadas, la provincia ha dependido de un modelo vial de lastre que dificulta la conectividad y el desarrollo productivo. A pesar de avances logrados en los últimos años, apenas un 10% del total de las vías están asfaltadas. Esto pone de manifiesto la necesidad urgente de transformar la matriz vial, integrando criterios técnicos, económicos y ambientales.

Además, el marco legal vigente a nivel nacional, contiene aún vacíos que obstaculizaban una gestión eficiente, desconcentrada y descentralizada del sistema vial. En particular, hace falta definir claramente mecanismos para la recaudación y administración de recursos que garanticen el mantenimiento y mejoramiento vial.

Por los antecedentes expuestos, es pertinente, desarrollar una estructura normativa complementaria a la Ordenanza que Regula el Sistema Vial de la Provincia del Azuay, fundamentada en varios principios esenciales:

- Equidad territorial y social: Para garantizar acceso y conectividad a todos los sectores de la provincia.
- Sostenibilidad económica y ambiental: A fin de introducir modelos de gestión que reduzcan impactos ambientales y diversifiquen mecanismos de autogestión, como la tasa de movilidad ecológica y sostenible.

- Participación ciudadana: En aras de construir una ordenanza consensuada con actores locales, cantonales y parroquiales.

Los objetivos de la Ordenanza que regula varias actividades del sistema vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, se fundamentan en:

- Fortalecer el modelo de gestión vial de la provincia del Azuay, que articula a todos los niveles de gobierno y promueve la eficiencia en el uso de los recursos;
- Establecer un sistema de financiamiento sostenible, mediante tasas específicas que generen recursos destinados al mantenimiento, mejora y ampliación de la infraestructura vial provincial;
- Transformar la conectividad territorial y productiva, priorizando el cambio de la matriz vial de lastre por asfalto; y,
- Fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la infraestructura vial.

Es imperativo además, establecer un cuerpo normativo provincial, guardando concordancia con la Ley del Sistema de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, defina conceptos técnicos como: Derecho de vía, retiros, condiciones de uso de los mismos, autorizaciones para construcción de obras, procedimientos y garantías por reposición de pavimentos; regule el uso del derecho de vía para el tendido de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, genere tasas por efectos de colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, defina mecanismos para el fomento de Asociaciones de Mantenimiento Vial de la Red Vial Provincial, desarrolle el procedimiento de actualización del Inventario Vial Provincial.

Una adecuada gestión del sistema vial provincial, requiere también de mecanismos para controlar y prevenir la afectación de la infraestructura vial de la provincia y garantizar su vida útil, determinando regulaciones y control de peso y dimensiones de los vehículos de transporte de carga que circulan en la Red Vial Provincial.

Más allá de ser necesaria una actualización normativa, es pertinente la presente ordenanza, como un paso decisivo hacia la transformación estructural de la vialidad, contribuyendo al bienestar de los habitantes de la provincia del Azuay e impulsando el desarrollo sostenible de la región al mejorar la conectividad y el acceso a los mercados y servicios.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, manda que el sector público comprende entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que la norma ibídem, en su artículo 226, permite que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal podrán ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; en tal virtud, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Constitución, en su artículo 239, determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que la norma ibídem en su artículo 263, guarda concordancia con el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, que son entre otras: Planificar junto con las demás instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no Incluya las zonas urbanas;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129, establece que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponden las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 7, define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 17, determina como deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia,

administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental e incorporar al sistema nacional vial, la información que incluya a toda la red vial de su jurisdicción en coordinación con el ministerio rector;

Que el Reglamento a Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 4, literal d), define el concepto y clases de vías, estas son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía. Por sus características, las vías se clasifican en: d) Red vial provincial: Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características: - Comunican las cabeceras cantonales entre sí; - Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales; - Comunican asentamientos humanos entre sí; - Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial estatal. Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal y regional;

Que el Reglamento a Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículo 15, manda que la infraestructura del transporte terrestre se desarrollará a través de la elaboración de proyectos integrales, que contendrán la siguiente información técnica: 1. Justificación en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, medioambientales, territoriales, económicos y administrativos que explican el proyecto; 2. Los estudios técnicos que, se requieran para la ejecución y mantenimiento de una obra; 3. Las medidas para armonizar y coordinar el proyecto con el Plan de Infraestructura Vial emitido por el ministerio rector y con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; 4. La documentación relativa a la coordinación con otras administraciones y entidades afectadas; 5. La relación de bienes, derechos y servicios afectados, determinando los que deben ser objeto de declaración de utilidad pública; 6. Un cronograma del desarrollo de los trabajos en tiempo y costos óptimos; 7. El presupuesto total de la inversión, incluyendo expropiaciones y la fórmula aplicable de revisión de precios.

Que la Resolución 0009-CNC-2014, de fecha 12 de diciembre del 2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, define como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: 1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial provincial; 2. Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial; 3. Establecer normativa que regule

la apertura y conexión de vías provinciales para garantizar el adecuado uso y servicio de las vías de la red vial estatal; 4. Emitir normativa para determinar tarifas y peajes en la red vial provincial; 6. Regular la conformación de asociaciones de mantenimiento vial de la red vial provincial; 7. Regular la colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial, de conformidad con los estándares emitidos por el ente rector.

Que el Consejo Provincial del Azuay, expidió en el mes de diciembre del año 2023, la CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, publicada en el Registro Oficial, Nro. 1266 de fecha 9 de enero de 2024 y reformada en el mes de septiembre del año 2024; marco normativo que, requiere de un ordenamiento jurídico provincial complementario, en actividades no contempladas en la antedicha ordenanza.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula varias actividades en el marco de la competencia para planificar, construir, mantener el sistema vial de la Provincia del Azuay; así como, ejercer la potestad de control y sanción.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial de la provincia del Azuay.

CAPÍTULO II USO DE ZONAS DE RETIRO Y DERECHO DE VÍA

Sección Primera Definiciones, procedimientos y dimensiones

Artículo 3.- Definición de derecho de vía.- De conformidad la Ley del Sistema de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el derecho de vía es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías. El

derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.

Artículo 4.- Definición de retiros.- Son las áreas de afección para los predios aledaños a una vía pública, son adicionales a las del derecho de vía y tienen como finalidad garantizar la seguridad de los usuarios y prever futuras ampliaciones. Estos deberán medirse desde el borde exterior del derecho de vía y a ambos lados de la misma, conforme lo establecido en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y/o Planes de Uso y Gestión de Suelo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal correspondiente.

Artículo 5.- Procedimiento.- El Prefecto Provincial del Azuay mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial, establecerá el derecho de vía y los retiros. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y deberá dar cumplimiento lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay tendrá la facultad de uso y de goce en cualquier tiempo. En caso de que estos predios sean de propiedad de terceros la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa legal vigente; los propietarios de los terrenos afectados con el trazado vial, no podrán construir o sembrar cultivos de ciclo largo.

Se podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva.

Artículo 6.- Derecho de vía en construcciones de obras nuevas.- El derecho de vía para construcción de obras viales nuevas, se determinará en el estudio respectivo del proyecto vial, mismo que será elaborado por la Dirección de Vialidad y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en el que se justificará la competencia, la pertinencia y el trazado vial que comprende: el diseño, la necesidad de obra y el derecho de vía.

La Secretaría de Infraestructura remitirá al Prefecto Provincial el proyecto integral, en cumplimiento con las variables establecidas en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, las normas técnicas determinadas para el efecto y el derecho de vía establecido, para su aprobación mediante acto administrativo.

Artículo 7.- Derecho de vía en caminos existentes.- En las vías que no cuentan con el acto administrativo que establece el derecho de vía, la Dirección de Vialidad y Conectividad,

realizará la inspección técnica correspondiente a fin de determinar la competencia y el respectivo derecho de vía, elaborando el informe técnico dirigido a la Secretaría de Planificación y Desarrollo, que a su vez se pronunciará en torno a la pertinencia y actualizará el inventario vial provincial, para remitirlo a los GAD municipales con el propósito de que lo incorporen dentro de su planificación territorial.

Artículo 8.- Dimensiones del derecho de vía y de los retiros.- El Sistema Vial de la Provincia del Azuay se compone de tres redes viales, de las cuales las dimensiones de las vías se planificarán de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO DE RED	DEFINICION	TPDA DE DISEÑO	ANCHO DE CALZADA (m)	DERECHO DE VÍA (m)
SECUNDARIA	Intercantoniales, interparroquiales y accesos a cabeceras parroquiales.	Más de 300	3,35 - 3,70	14,00
TERCIARIA	Comunican a cabeceras parroquiales con sus comunidades.	De 100 - 300	3,00 - 3,35	12,00
VECINAL	Vías internas en una parroquia y comunidades.	Inferior a 100	2,75 - 3,00	10,00

Las dimensiones expresas en este artículo podrán variar según el diseño geométrico así como el diseño hidráulico que facilite la evacuación del agua lluvia sobre la vía.

Sección segunda Uso de derecho de vía

Artículo 9.- El derecho de vía y sus condiciones de uso.- Para los fines de la presente Ordenanza, los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce sobre aquellos.

Cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general, que no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, con la anuencia de la autoridad competente.

Artículo 10.- Autorización de obras.- Para ejecutar obras en el derecho de vía, se requerirá previamente la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa de uso y ocupación del suelo.

Los funcionarios designados por la Dirección de Vialidad y Conectividad, para la supervisión del derecho de vía, serán legal y pecuniariamente responsables de las autorizaciones emitidas.

Artículo 11.- Rotura y reposición de pavimento.- Toda actividad que requiera intervención en la infraestructura de la Red Vial Provincial, deberá contar con una autorización para el control y reposición de pavimento y de obras de arte afectadas, la cual será emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay a través de la Coordinación de Fiscalización o quien haga sus veces.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay exigirá presentar en la Coordinación de Fiscalización la solicitud correspondiente utilizando el formulario oficial, que deberá ser adquirido en la Tesorería del GAD Provincial, precautelando así la conservación y mantenimiento vial.

Artículo 12.- Procedimiento para autorización de rotura y reposición de pavimento.- Una vez recibida la solicitud, la Coordinación de Fiscalización analizará la misma y de ser pertinente autorizará la ejecución de los trabajos. El solicitante deberá notificar a la Coordinación mencionada o quien haga sus veces; para que, se realice el control de los parámetros especificados, antes de proceder con la intervención en la infraestructura afectada. Los procedimientos se determinarán en función del volumen de la obra.

Artículo 13.- Procedimiento para reposición de pavimento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, previo a la autorización de la destrucción o rotura, comunicará al solicitante en torno a los valores de la reposición e informará que la misma se puede ejecutar de manera directa por parte de la Dirección de Vialidad y Conectividad, a costas del solicitante, para garantizar el cabal cumplimiento de los trabajos.

En caso de que el solicitante, requiera optar por la ejecución de la reposición por sus propios medios, deberá hacerlo en el tiempo determinado por la Coordinación de Fiscalización y con las especificaciones técnicas definidas y supervisadas por la antedicha Coordinación; de no cumplir con la reposición dentro del tiempo antes referido, la Dirección de Vialidad y Conectividad ejecutará los trabajos a costas del solicitante, conforme lo previsto en el inciso anterior.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ejecute la obra de reposición, la Dirección de Vialidad y Conectividad, notificará el inicio de los trabajos a la Coordinación de Fiscalización y al solicitante, para el respectivo seguimiento y control de los trabajos ejecutados; y una vez terminada la obra, remitirá a la Dirección Financiera la liquidación económica de los trabajos ejecutados, para que se emita el respectivo título de crédito.

Artículo 14.- Formulario para autorización y control de intervenciones en la red vial provincial.- El solicitante deberá pagar una especie valorada denominada “formulario para autorización y control de intervenciones en la red vial provincial”, la cual se podrá pagar de manera física o en línea y se deberá remitir por vía digital, al dominio institucional establecido

para el efecto o de manera física, en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 15.- Tiempo para ejecución de trabajos.- El término para ejecutar los trabajos será el que determine la Coordinación de Fiscalización. El inicio de las obras deberá realizarse dentro de un término de 10 días, contados desde la fecha de autorización. Este tiempo podrá extenderse por causas justificadas no imputables al solicitante, previa petición escrita, presentada con al menos 5 días de anticipación al vencimiento del mismo

En caso de que el interesado no ejecute los trabajos, dentro del tiempo establecido en el presente artículo, la Dirección de Vialidad y Conectividad, realizará tales trabajos de manera directa y aplicará el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza, cuando se trate de solicitantes privados, Juntas de Regantes y organizaciones comunitarias; se emitirá el respectivo título de crédito para la recuperación de estos valores, al igual que cuando se trate de una entidad pública.

Artículo 16.- Cuidado de los trabajos de reposición.- El solicitante ejecutará los trabajos de reposición, de manera que el espacio intervenido, recupere las condiciones anteriores a la intervención y por tanto, estará obligado a proteger aquellas obras del tránsito vehicular y de las condiciones ambientales; al momento de la inspección técnica, garantizará el cumplimiento de la obra, de acuerdo a las especificaciones técnicas autorizadas y cualquier daño causado será de su responsabilidad.

Asimismo, garantizará la seguridad de peatones y vehículos durante los trabajos, implementando señalización horizontal y vertical; así como, elementos que faciliten la circulación de transeúntes, según las regulaciones aceptadas por la Coordinación de Fiscalización o quien haga sus veces y atendiendo a la magnitud de la obra y las normativas de tránsito vigentes.

Artículo 17.- Informe técnico.- Una vez realizada la reposición, la Coordinación de Fiscalización o quien haga sus veces, inspeccionará los trabajos en un término no mayor a 45 días, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y emitirá el informe respectivo. Si no hay observaciones, se procederá a recibir los trabajos.

Sección Tercera

Uso del derecho de vía para el tendido de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones

Artículo 18.- Tasa para el uso de infraestructura pasiva para el soporte de redes e infraestructura de telecomunicaciones.- Por efectos de la presente Ordenanza, se crea la tasa anual para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones a los

prestadores de servicios de telecomunicaciones, por el uso del derecho de vía de la infraestructura vial administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay; en tal virtud, todo usuario, persona natural o jurídica, que posea un título habilitante y utilice infraestructura pasiva sobre la cual se soporten las redes de telecomunicaciones o los ductos de soterramiento, estará obligado a pagar una contraprestación económica.

Se entiende como infraestructura pasiva de soporte de telecomunicaciones, al conjunto de elementos físicos no electrónicos que sirven como soporte para la instalación, operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. Estos elementos no participan directamente en la transmisión de señales, pero son esenciales para garantizar la conectividad, accesibilidad y funcionalidad de las redes. Se considera vía pública y su derecho de vía en la infraestructura pasiva de soporte para telecomunicaciones, al espacio físico necesario para el tendido, instalación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones.

Artículo 19.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa es la ocupación, utilización o aprovechamiento del derecho de vía provincial como infraestructura pasiva o en las áreas soterradas, para el despliegue y funcionamiento de redes de telecomunicaciones.

Artículo 20.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por utilización del derecho de vía para la prestación de servicios de telecomunicaciones es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. Este será responsable de la administración, regulación y recaudación de la tasa.

Artículo 21.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de la tasa es cualquier persona natural o jurídica, pública o privada (salvo las entidades exentas por la Ley), titular de un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que haga uso del derecho de vía o de sus áreas de soterramiento, mediante la instalación o despliegue de infraestructura como postes, ductos, cables o cualquier otro elemento técnico para la prestación de sus servicios.

Artículo 22.- Base imponible.- La tasa anual por concepto del uso de infraestructura pasiva para el soporte de redes e infraestructura de telecomunicaciones, será calculada tomando en cuenta la tabla que se encuentra a continuación:

Tipo de infraestructura	Despliegue	Base imponible anual
Uso de ducto.	Áreas soterradas.	USD \$ 2 por ducto, por metro usado por un proveedor.
Uso de espacio por tendido de cable.	Redes aéreas de telecomunicaciones en la red vial secundaria.	USD \$ 1 por cada cien metros de tendido de cable, sobre el derecho de vía.

	Redes aéreas de telecomunicaciones en la red vial terciaria.	USD \$ 0.75 por cada cien metros de tendido de cable, sobre el derecho de vía.
	Redes aéreas de telecomunicaciones en los caminos vecinales.	USD \$ 0.50 por cada cien metros de tendido de cable, sobre el derecho de vía.

Artículo 23.- Recaudación.- Por concepto de la recaudación de la presente tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección Financiera, emitirá el respectivo comprobante de pago de conformidad con la normativa vigente. El pago de los valores establecidos se podrá realizar durante el año calendario, a través de todas las formas de recaudación establecidas en la Ley: De forma directa en los puntos de recaudación creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, así como mediante transferencias u operaciones financieras virtuales y de manera indirecta, por medio de las instituciones financieras debidamente autorizadas para la recaudación.

Artículo 25.- Convenio de pago.- Sin perjuicio de la obligación del titular de un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de estar al día en el pago de la tasa, los valores que se encuentren pendientes de pago, podrán ser cancelados a través de convenio de pago en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 26.- Destino de los Recursos.- Los recursos generados por el cobro de esta tasa se destinarán exclusivamente al mantenimiento, mejora y ampliación de la infraestructura vial provincial.

Artículo 27.- Control y Monitoreo.- El GAD Provincial del Azuay implementará un sistema de control y monitoreo para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta sección y el uso adecuado de los recursos recaudados.

Sección Cuarta

Colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial provincial

Artículo 28.- Licencia.- Es la autorización anual que faculta a una persona natural o jurídica, al uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, para poder colocar carteles, avisos, vallas, rótulos, o tótems por concepto del uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, para realizar cualquier tipo de publicidad.

El interesado en instalar, renovar o actualizar un cartel, aviso, valla, rótulo, y tótem en el derecho de vía en la red vial a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, llenará un formulario en línea dirigido al Prefecto o Prefecta Provincial del Azuay. En el caso de existir dos solicitudes diferentes para la instalación de la publicidad exterior en idéntica ubicación, se concederá el permiso a la primera petición presentada.

Cuando la solicitud de instalación, renovación y actualización de carteles, avisos, vallas, rótulos, o tótems permitidos en la ordenanza vigente, deba efectuarse en una vía o en un tramo de vía que se intercepten en la jurisdicción territorial con un gobierno autónomo descentralizado municipal, se solicitará además de los requisitos del artículo que precede, la autorización emitida por ese nivel de gobierno, según su competencia.

Artículo 29.- Autorización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, a través de la Dirección de Vialidad, analizará las solicitudes presentadas y emitirá su informe técnico respectivo.

Si el informe técnico es favorable se notificará por vía digital al interesado para efectos de que cancele en línea o de manera física en la Dirección Financiera, la tasa anual por emisión de licencia.

Artículo 30.- Tasa para la emisión de licencia.- Se crea la tasa por concepto de emisión de licencia, para instalar, renovar o actualizar un cartel, aviso, valla, rótulo, y tótem en el derecho de vía en la red vial a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, misma que será calculada tomando en cuenta la tabla siguiente:

TIPO DE PUBLICIDAD	DIMENSIÓN EN METROS CUADRADOS	COSTO ANUAL EN DÓLARES AMERICANOS
Estructura fija (lona, metal, madera, etc.).	1	USD \$ 30
Led, luminosa, neón.	1	USD \$ 60

Los diseños y contenidos, deberán ser autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 31.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa es el uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, con la finalidad de colocar carteles, avisos, vallas, rótulos, tótems u otros elementos que hagan uso del espacio público.

Artículo 32.- Sujetos de la Obligación Tributaria.-

Sujeto activo.- El sujeto activo de la tasa por colocación y ubicación de rótulos y vallas en la red vial de la provincia del Azuay, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de la tasa son todas las personas naturales o jurídicas, que coloquen carteles, avisos, vallas, rótulos y tótems por concepto del uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, para realizar cualquier tipo de publicidad.

Artículo 33.- Recaudación y destino de los recursos.- Por concepto de la recaudación de la presente tasa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección Financiera, emitirá el respectivo comprobante de pago de conformidad con la normativa vigente. Los valores establecidos se podrán pagar durante el año calendario, a través de todas las formas de recaudación establecidas en la Ley: De forma directa en los puntos de recaudación creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, así como por medio de transferencias u operaciones financieras virtuales y de manera indirecta, a través de las instituciones financieras debidamente autorizadas para la recaudación.

Los recursos generados por el cobro de la tasa se destinarán exclusivamente a la seguridad vial, mantenimiento, mejora y ampliación de la infraestructura vial provincial.

Artículo 34.- Excepciones del pago.- Están exentos del pago de la tasa por la emisión de licencia de uso u ocupación del derecho de vía de la red vial provincial, para poder colocar carteles, avisos, vallas, rótulos, o tótems los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, toda publicidad de información de la obra pública, señalización de tránsito e información turística, cultural, dispositivos de señalización preventiva y de seguridad vial.

Artículo 35.- Renovación de la licencia.- La solicitud de renovación y/o actualización se presentará por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de caducidad. Vencido el tiempo de vigencia, ésta caducará y el interesado deberá solicitar una nueva licencia.

Artículo 36.- Cancelación de la Licencia.- De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, mediante informe de la Dirección de Vialidad con la finalidad de cancelar la licencia, en la zona de derecho de vía correspondiente.

Artículo 37.- Cesión de derechos a terceros.- En caso que el titular de la licencia quiera ceder sus derechos o transferir a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones de instalación de carteles, avisos, vallas, rótulos, o tótems, requerirá la autorización del Gobierno provincial del Azuay.

CAPÍTULO III

SOBRE LAS ASOCIACIONES DE MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VIAL PROVINCIAL

Artículo 38.- Definición de Asociaciones de Mantenimiento Vial.- Se entiende por asociaciones de mantenimiento vial a las agrupaciones de personas, legalmente constituidas, residentes en la provincia del Azuay, que puedan ejecutar labores de mantenimiento rutinario de las vías bajo contratos de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 39.- Fomento de Asociaciones de Mantenimiento Vial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, mediante la Dirección de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, implementará un proceso de promoción para la conformación de asociaciones de mantenimiento vial, asegurando la participación activa de las comunidades locales.

El equipo promotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, coordinará con líderes comunitarios y autoridades locales para convocar a interesados en formar parte de las asociaciones, quienes recibirán capacitación integral que incluye aspectos técnicos de mantenimiento rutinario y administración empresarial, propendiendo a que cuenten con las habilidades necesarias para la ejecución eficiente de las tareas encomendadas.

Artículo 40.- Otorgamiento de personería jurídica por la entidad competente.- El otorgamiento de la personería jurídica de las asociaciones de mantenimiento vial, de conformidad con la normativa vigente, corresponde al Gobierno Central. Las asociaciones deberán cumplir con todos los procedimientos de constitución estipulados por el ente rector en materia vial para que puedan operar legalmente y participar en procesos de contratación pública relacionados con el mantenimiento vial.

Artículo 41.- Contratación Pública con Asociaciones de Mantenimiento Vial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay priorizará la contratación de asociaciones de mantenimiento vial conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las asociaciones deberán estar registradas en el Registro Único de Proveedores.

CAPÍTULO IV INVENTARIO VIAL PROVINCIAL Y SU PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 42.- Solicitud.- El solicitante deberá ingresar una petición mediante oficio dirigido a la máxima autoridad, en la que se peticione el registro de la vía en el Inventario Vial de la Provincia del Azuay, se incluirá la justificación, georreferenciación de la vía y documentos habilitantes.

Artículo 43.- Documentos habilitantes.- Se deberá contar con la siguiente documentación habilitante:

- a. Documentación que justifique que la vía es de dominio público, emitida por la entidad competente;
- b. Informe técnico social emitido por el Gobierno Autónomo Municipal o Parroquial en el que se justifique el ingreso de la vía al Inventario Vial Provincial, su importancia en la comunidad y sus beneficiarios. Si en el término de 30 días de haberse requerido el antedicho informe, el GAD Municipal o Parroquial no lo presenta, la entidad provincial podrá justificar la pertinencia en base a los demás documentos habilitantes y la inspección de campo; y,
- c. Para el caso de vías aperturadas en los últimos tres años, se solicitarán los estudios a nivel definitivo del tramo vial; así como, un informe de aprobación emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, acompañado del certificado ambiental y la respectiva socialización del proyecto.

Artículo 44.- Validación de la documentación.- La Secretaría de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, revisará y validará la documentación ingresada por el solicitante. En caso de que la información proporcionada esté incompleta, desde la Secretaría de Planificación y Desarrollo se requerirá la información complementaria que deberá ser remitida en un término máximo de 15 días.

Artículo 45.- Inspección en campo.- Una vez que se encuentren revisados y validados los documentos habilitantes, el técnico designado programará el día y hora para que se realice la inspección técnica con el propósito de evaluar y documentar el estado de la infraestructura vial, y la importancia de la misma en el desarrollo del sector.

La visita técnica se llevará a cabo con la presencia del equipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, los representantes del Gobierno parroquial o cantonal, el solicitante y un mínimo del sesenta por ciento (60%) de los beneficiarios.

Durante el recorrido o visita técnica, se registrará la información base de la vía, de acuerdo al documento denominado: *“Metodológico y Operativo de Actualización del Inventario Vial Provincial”*.

Artículo 46.- Variables a considerar en el levantamiento de información de campo.-

Los parámetros a considerar en el levantamiento de información en campo se establecen en base a criterios técnicos, productivos, sociales, y ambientales que se detallan en el documento “Metodológico y Operativo de Actualización del Inventario Vial Provincial” y que se resumen en el siguiente cuadro:

Parámetros	Descripción	Características
Técnicos	Vías carrozables	Vías transitables.
	Ancho de vía	Ancho mínimo de 10 m de longitud. <i>(cumpliendo con la variable productiva, social y ambiental se considerará un ancho mínimo de 3m)</i>
	Pendientes máximas	18% con velocidades de circulación reducidas (30-50 Km/h). <i>(Cumpliendo con la necesidad Productiva/Social se podrá considerar una pendiente no mayor al 25%).</i>
Productivo, Social y Ambiental	Según el tipo de vía	Red Vial Secundaria. Red Vial Terciaria <i>(Art. 4, Cuarta Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay)</i>
	Según la demanda poblacional	Peticiones realizadas por la ciudadanía. Peticiones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
	Según la ubicación	No se consideran vías que afecten zonas que se encuentren dentro del Registro de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora y/o dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; así como, las zonas de recarga hídrica, zonas de chaparros y zonas de conservación identificadas en el PDOT de los GAD Municipales de la provincia y en las herramientas cartográficas (2021) y satelitales de las entidades competentes.
	Según su utilidad	Para el desarrollo de actividades productivas, sociales y/o turísticas. Por la cantidad considerable de beneficiarios de la vía. No se consideran ramales que conducen a predios privados.

Artículo 47.- Informe técnico.- Con la información levantada en campo, documentos habilitantes y los criterios establecidos en la presente ordenanza, el técnico responsable elaborará el informe en el cual se detallarán la características mínimas de la vía, su importancia y la factibilidad de su ingreso en el Inventario Vial Provincial.

El informe técnico será realizado en un término máximo de 8 días a partir de la inspección en campo y será remitido conjuntamente con el expediente completo a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay o su delegado, para su revisión con el objeto de que se resuelva el ingreso o no de la vía al Inventario Vial Provincial.

Artículo 48.- Registro al Inventario Vial Provincial.- En caso de haberse determinado la factibilidad de ingreso al Inventario Vial Provincial, se procederá a registrar la vía con su información completa dentro del documento denominado Inventario Vial Provincial y en el

GEOPORTAL Institucional; este registro, será realizado por el equipo técnico de Sistemas de Información Geográfica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Se notificará, mediante oficio al solicitante, la decisión de ingreso de la vía al Inventario Vial Provincial; así mismo, se remitirá el expediente completo con la decisión de ingreso al Inventario Vial Provincial a la máxima autoridad para su conocimiento.

Artículo 49.- Declaratoria de camino público.- En el caso de que se recomiende, por parte del técnico responsable en su informe, la declaratoria de camino público, el Secretario de Planificación y Desarrollo consolidará el expediente completo; que estará compuesto por las consideraciones legales, técnicas, sociales y ambientales para declararla o no como camino público y remitirá a la máxima autoridad para su resolución, según lo dispone el Art. 28 del Reglamento a la Ley Sistema Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

CAPÍTULO V

RESTRICCIONES DE PESOS Y DIMENSIONES EN LA RED VIAL PROVINCIAL

Artículo 50.- Restricción de pesos y dimensiones de vehículos.- Se prohíbe la circulación de vehículos de carga que excedan los pesos y dimensiones máximas permitidas por la normativa. Los vehículos que ocasionalmente necesiten transportar cargas indivisibles de gran peso o dimensiones deberán obtener certificados de circulación especiales

Artículo 51.- Regulación y control de peso y dimensiones de los vehículos de transporte de carga.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías con un Peso Bruto Vehicular (PBV) igual o superior a 3.5 toneladas dentro de la red vial provincial del Azuay.

Artículo 52.- Definiciones:

Clasificación de los Vehículos de Carga.- Los vehículos de carga se clasifican en función de su peso y dimensiones, conformación (con o sin remolque), número de ejes, según las características que se detallan en la presente ordenanza.

Dimensiones Permitidas.- La dimensión máxima de los vehículos incluido la carga no puede ser superior a lo establecido por la presente ordenanza, misma que tiene concordancia con la tabla nacional de pesos y dimensiones emitida por el Ministerio de Obras Públicas.

Generador de carga.- Se considera al remitente o al destinatario de la carga cuando este sea su propietario, acepte el contrato en los términos establecidos como la descripción de la mercancía.

Peso máximo Permitido.- El peso bruto vehicular máximo de los vehículos incluido la carga no puede ser superior a lo establecido por la presente ordenanza.

Unidad de carga.- Vehículo no motorizado diseñado para acoplarse a un vehículo motorizado para el transporte de mercancías, pudiendo ser tipo remolque, remolque de eje balanceado o semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo, otros) que debe ser registrada ante los organismos nacionales de transporte competente.

Transporte Liviano de Carga (CL).- Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en esta ordenanza.

Transporte Mediano de Carga (CM).- Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en esta ordenanza.

Transporte Pesado de Carga (CP).- Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, de acuerdo con las características establecidas en la tabla inserta en la presente ordenanza.

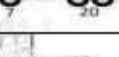
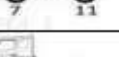
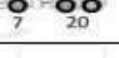
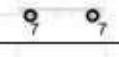
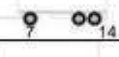
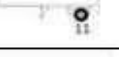
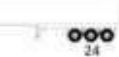
Vehículo de carga pesada.- Vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular (PBV) sea igual o superior a 3.5 toneladas, que son importados, ensamblados o de fabricación nacional, que realicen operaciones de carga en la Red Vial Nacional, red Vial Provincial y red vial Cantonal conforme su operación.

Vehículo Combinado.- Es la combinación de un camión remolcador con uno o más remolques o un tractor camión con un semirremolque o un tractor camión con un semirremolque y un remolque.

Volquete/ Volqueta.- Vehículo diseñado, fabricado y equipado para el transporte de materiales pétreos, de construcción, minerales o desechos, con estructura abierta (tolva de volteo), dispone de un sistema neumático o hidráulico de descarga.

Los vehículos de carga se clasifican en función de su peso y dimensiones, conformación (con o sin remolque) número de ejes, según las características que se detallan en la presente ordenanza.

Artículo 53.- El GAD Provincial de Azuay, aplicará las condiciones de circulación conforme lo establecido en la presente ordenanza, misma que guarda concordancia con la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 032 del 26 de noviembre del 2020, que es la siguiente:

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)		
				Largo	Ancho	Alto
2D		 	Camión de dos (2) ejes pequeños	7	5,50	3,00
2DA		 	Camión de dos (2) ejes medianos	10	7,50	3,50
2DB		 	Camión de dos (2) ejes grandes	18	12,20	4,10
3-A		 	Camión de tres (3) ejes	27	12,20	4,10
4-C		 	Camión de cuatro (4) ejes	31	12,20	4,10
4-O OCTOPUS		 	Camión con tándem direccional y posterior	34	12,20	4,10
V2DB		 	Volqueta de dos (2) ejes	18	12,20	4,10
V3A		 	Volqueta de tres (3) ejes	27	12,20	4,10
T2		 	Tracto camión de dos (2) ejes	18	8,50	4,10
T3		 	Tracto camión de tres (3) ejes	27	8,50	4,10
R2		 	Remolque de dos (2) ejes	15	10,00	4,10
R3		 	Remolque de tres (3) ejes	23	10,00	4,10
S1		 	Semirremolque de un (1) eje	11	13,20	4,10
S2		 	Semirremolque de dos (2) ejes	20	13,20	4,10
S3		 	Semirremolque de tres (3) ejes	24	13,20	4,10
B1		 	Remolque balanceado de un (1) eje	11	10,00	4,10
B2		 	Remolque balanceado de dos (2) ejes	20	10,00	4,10
B3		 	Remolque balanceado de tres (3) ejes	24	10,00	4,10

Artículo 54.- La Secretaría de Infraestructura del GAD Provincial del Azuay, dentro del ámbito de su jurisdicción, será competente para vigilar y ejecutar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 55.- Con el objetivo de controlar y prevenir la afectación de la infraestructura vial de la provincia de Azuay, se aplicarán una multa por exceso de peso y/o dimensiones en relación a cada unidad vehicular en la que se detecte sobrepeso o sobre dimensión, durante su circulación por las vías de la provincia, sean estas unidades o combinaciones y por evento encontrado.

Artículo 56.- Multa.- Quienes, dentro de la red vial de competencia del GAD Provincial del Azuay, circulen con exceso de peso y medidas, violentando lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionados conforme se establece en el siguiente cuadro:

Tipo de Vehículo conforme la Tabla Nacional de Peso y Dimensiones	Tasa de Uso de Vía, por exceso de Peso y/o Dimensiones
2D, 2DA	25% salario básico unificado
2DB, 3-A, 4-C, 4-0, V2DB, V3A	30% salario básico unificado
Vehículos de Carga Combinados	45% salario básico unificado

Se exceptúan de la presente multa aquellos vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan a los permitidos, cuando se encontraren prestando sus servicios para el mantenimiento o mejoramiento del sistema vial de la provincia del Azuay.

Artículo 57.- Medios de verificación para control.- El exceso de peso será obtenido a través de básculas fijas (estáticas), móviles o dinámicas. El exceso de dimensiones será obtenido a través de dispositivos o instrumentos de medición manual o electrónica.

La revisión y control se lo podrá realizar de manera manual, automatizada o sistematizada en las vías delegadas o de competencia del GAD Provincial del Azuay.

Artículo 58.- Procedimiento.- El GAD Provincial del Azuay dispondrá de puntos de control de revisión de pesos y dimensiones, que podrán ser administrados a través de terceros en los cuales se verificará el cumplimiento de la normativa legal citada en la presente ordenanza.

Si en el punto de revisión, se detecta que un vehículo incumple con la normativa del presente Capítulo, de manera inmediata se procederá a emitir y notificar de forma física o electrónica la boleta con la respectiva multa al propietario del mismo.

La boleta contendrá:

- Número de la boleta.
- Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, número de teléfono del propietario del vehículo, correo electrónico.
- El valor de la multa que prevé esta ordenanza.

- Tipo de infracción cometida (exceso de peso y/o medida).
- Registro fotográfico del exceso de dimensiones.
- Sustento del peso registrado en la báscula.
- Día, fecha, hora, lugar en donde se cometió la misma.
- Nombres y apellidos completos y firma (digital o manual) del servidor que el GAD Provincial del Azuay, que emite la boleta física.
- Indicación del lugar en donde se podrá cancelar la multa.
- Correo electrónico institucional en donde se podrá impugnar la multa.

Artículo 59.- Independencia de las Sanciones.- Las sanciones reguladas en esta ordenanza son independientes de la concurrencia de otro tipo de sanciones a que hubiera lugar por las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 60.- Término de pago de multa con descuento.- El pago de la multa por exceso de peso y/o dimensiones, podrá cancelarse en las instituciones financieras con las cuales el GAD Provincial del Azuay, haya suscrito convenio de recaudación, dentro del término de 10 días de notificado con la boleta.

En caso de que las referidas multas se cancelaren dentro del término de 10 días, se aplicará un descuento del 50% del valor de la multa.

Artículo 61.- Impugnación.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si el propietario del vehículo no estuviere de acuerdo con la multa, podrá impugnar dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente día de la notificación. Para la presentación de su impugnación deberá acudir dentro del término señalado a las oficinas del GAD Provincial del Azuay.

Artículo 62.- De la responsabilidad de las sanciones.- La responsabilidad por el incumplimiento de la presente ordenanza recae sobre el propietario del vehículo, sea éste persona natural o jurídica.

Las responsabilidades son de carácter solidario para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, generadoras de carga, propietarios y/o conductores de los vehículos de carga pesada, conforme lo establece el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Así mismo, la responsabilidad sobre las sanciones a que hubiera lugar por contravenir lo dispuesto en la presente ordenanza recaen sobre la persona natural o jurídica, sean estos propietario del vehículo o generador de carga, los cuales son responsables del pago de la

multa respectiva y daños ocasionados, en concordancia con el reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial.

Artículo 63.- Acción coactiva.- En casos de que no se realice el pago de la multa dentro del término de diez días de notificado con la boleta que establece la misma o de la resolución emitida dentro del proceso de impugnación que ratifica la multa, el GAD Provincial del Azuay, en ejercicio de sus facultades y competencias, iniciará proceso de Acción Coactiva, incorporando los intereses legales a que hubiere lugar por cada día de retraso y los valores correspondientes a gastos administrativos que genere la gestión de cobranza.

Artículo 64.- Destino de los recursos.- Los fondos a recaudarse por la aplicación del presente Capítulo de la ordenanza, serán destinados a la operatividad técnica, funcional y mantenimiento vial de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 65.- Infracciones y Sanciones.- Además de las multas establecidas en el capítulo anterior, el incumplimiento de esta ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta, con infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Artículo 66.- Infracciones leves.- Cometan infracciones leves y serán sancionados con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Incumplir por parte del propietario de terreno colindante, de las obligaciones de conservación de infraestructura establecidas en la presente ordenanza;
- b) Ejecutar obras e instalaciones en el derecho de vía, sin la autorización o permiso requeridos o incumpliendo algunas de las prescripciones previstas en las referidas autorizaciones; e,
- c) Incurrir en actividades como colocar, verter, arrojar o abandonar en las vías públicas obstáculos, escombros, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

Artículo 67.- Infracciones graves.- Cometan infracciones graves y serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura del sistema vial de la provincia del Azuay, relacionado con la orientación y seguridad de la circulación;
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del sistema vial provincial, de sus componentes funcionales o de las áreas de servicios complementarios;

- c) Construir accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto;
- d) Realizar en la zona de dominio público del derecho de vía, cruces aéreos o subterráneos;
- e) Colocar vallas, rótulos, carteles, tótems u otros elementos publicitarios sin observar la normativa establecida en la presente ordenanza;
- f) Colocar cableado e infraestructura de telecomunicaciones sobre la infraestructura pasiva del derecho de vía, de las vías de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay;
- g) Circular en las vías de la provincia, sin contar con los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones legales vigentes; y,
- h) No contar con el título habilitante para la transportación o importación de carga.

Artículo 68.- Infracciones muy graves.- Cometan infracciones muy graves y serán sancionados con multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Establecer, en la zona de derecho de vía, edificaciones, instalaciones de cualquier naturaleza, movimientos de tierra, colocación de materiales de construcción, colocación o depósito de escombreras o realizar actividades que puedan generar un riesgo para los usuarios de la infraestructura vial del Azuay;
- b) Abrir vías de cualquier índole sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en la red vial de su competencia;
- c) Obstaculizar, rellenar, desviar o impedir el flujo normal de los pasos de agua ubicados en la Red Vial Provincial del Azuay;
- d) Sustraer, o destruir cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación, o modificar sus características;
- e) Invasión con instrumentos, herramientas o instalaciones de mecanismos de riego y con el líquido por efecto de las aspersiones, a las zonas del derecho vía.

Artículo 69.- Procedimiento administrativo sancionador.- Para los fines de la imposición de sanciones contempladas en la presente Ordenanza, se aplicará el procedimiento administrativo sancionador, contemplado en las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 31 del 19 de julio de 2018 y sus reformas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para todos aquellos aspectos no regulados en este cuerpo normativo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en las leyes y el marco jurídico vigente sobre la materia.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección de Vialidad y Conectividad notificará a las Empresas de distribución Eléctrica, para efectos de que reubiquen los postes de cableado y alumbrado público en apego a la presente ordenanza. De no cumplirse esta disposición se procederá al retiro y reubicación de los referidos postes a costas de la Empresa Eléctrica.

TERCERA: Es obligación de las Empresas de Distribución Eléctrica, remitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay las bases de datos de los titulares de títulos habilitantes, que han suscrito contratos para uso de postes de servicios de telecomunicaciones y cable operadores autorizados en la Provincia del Azuay, segmentados geográficamente por cantones, parroquias y comunidades; información que será requerida por la Dirección de Vialidad y Conectividad de manera inmediata a la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), en un término de treinta días, contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, transferirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, la base de datos de los titulares de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y cable operadores autorizados en la Provincia del Azuay.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por medio de la Dirección de Vialidad y Conectividad notificará a los titulares de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y cable operadores autorizados en la Provincia del Azuay, a fin de que en un término de treinta días se acerquen a formalizar el pago de la tasa. De no cumplirse aquel pago, se notificará al estamento pertinente para la suspensión del servicio.

TERCERA: Toda persona natural o jurídica que tenga instalados carteles, avisos, vallas, rótulos, tótems u otros elementos que usen el espacio público para realizar cualquier tipo de publicidad, tienen la obligación de regularizar el uso del espacio público en un término de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. De no formalizarse aquella situación, se procederá al retiro de los referidos elementos.

CUARTA: La Dirección de Tecnologías de la Información, contará con un término de ciento veinte días, para implementar las herramientas tecnológicas necesarias para el cobro de los tributos generados en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se contrapongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso

PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 12-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 y en Sesión Extraordinaria Nro. 05-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 26 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Cuenca, 26 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO**

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 26 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.